

newsletter

Boletín de Actualidad de SFAI Spain, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa



sumario

Tribunas de Opinión

Derechos de Propiedad Intelectual y Marcas: su correcta custodia
Pablo G. Fudim PAGINA 1

Condiciones que permiten a la empresa eximirse de responsabilidad penal según La Fiscalía General del Estado
Joan Díaz José PAGINA 3

La protección legal de la marca
Silvia Sallarès PAGINA 5

Cuatro decisiones que le permitirán una mejor gestión de su compañía
Jordi Díaz PAGINA 6

Novedades Normativas

Normativa Fiscal PAGINA 7

Normativa Laboral PAGINA 11

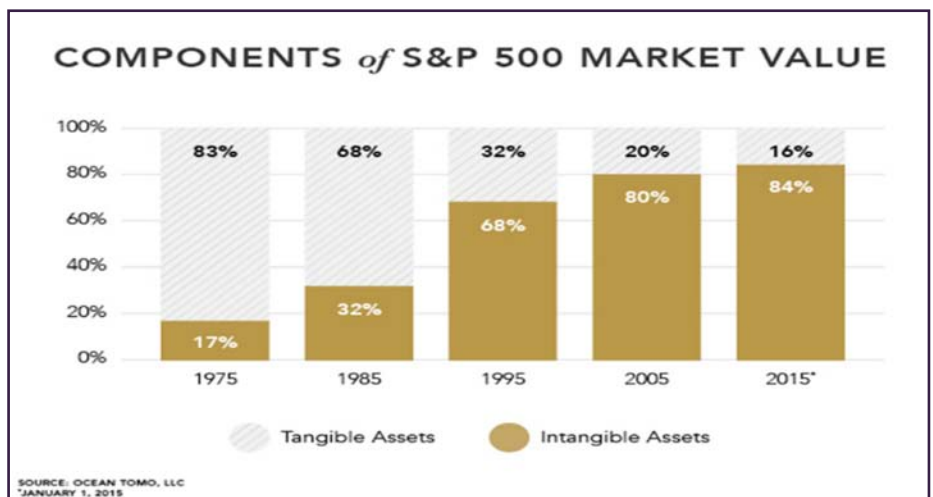
Disposiciones autonómicas PAGINA 15

tribuna de opinión

Derechos de Propiedad Intelectual y Marcas: su correcta custodia

En la actualidad, al revisar los componentes de valor de mercado de las firmas enlistadas en **S&P 500**, podemos observar un interesante dato: el **84%** del componente valor de mercado son Activos Intangibles, dentro de los cuales observaremos los derechos de propiedad intelectual y marca.

Los intangibles de la economía han tomado un lugar central, al igual que los activos tangibles, los **derechos de Propiedad Intelectual** deben ser identificados, protegidos y custodiados para maximizar su valor y minimizar el potencial abuso de terceros, evitar la pérdida



tribuna de opinión



involuntaria y garantizar la libertad de operar adecuadamente nuestra organización.

Estos derechos son nuestros principales activos hoy día, lo cual no se refleja en las acciones que realizamos cotidianamente para custodiarlos, regular su explotación o generar un programa de protección de marcas adecuadas.

¿Qué actividades realiza nuestra organización con respecto a nuestros Derechos de Propiedad Intelectual? Esta pregunta es relativamente fácil de responder si en nuestra estructura tenemos un **Gerente de Propiedad Intelectual (Royalty Manager)**, profesional encargado de auditar el correcto registro de las marcas y patentes, mantenerlos actualizados, revisar los convenios por uso u usufructo de los derechos de Propiedad Intelectual, auditar el correcto pago de estos derechos y monitorear el mercado para observar inconsistencias en los usos de los derechos reservados por nuestra organización.

La Auditoría de Propiedad Intelectual y de Royalties es un examen que implica la identificación de la propiedad intelectual, utilizada/adquirida o creada por una empresa, su registro, su gestión, mantenimiento y la explotación **es vital**.

La retroalimentación permanente que proveen las Estructuras de Control nos permiten reformular los modelos de explotación de estos derechos, sus cuotas y contratos, como así también una permanente evaluación de las organizaciones a través de las cuales explotamos los derechos de marca, su **uso y usufructo**.

La construcción adecuada de un área de **Protección de Derechos de Propiedad Intelectual y Marcas**, contempla la instalación de estructuras de control, monitoreo y administración de riesgos que generen la adecuada sustentabilidad organizacional, no olvidemos que estos **Activos Intangibles**

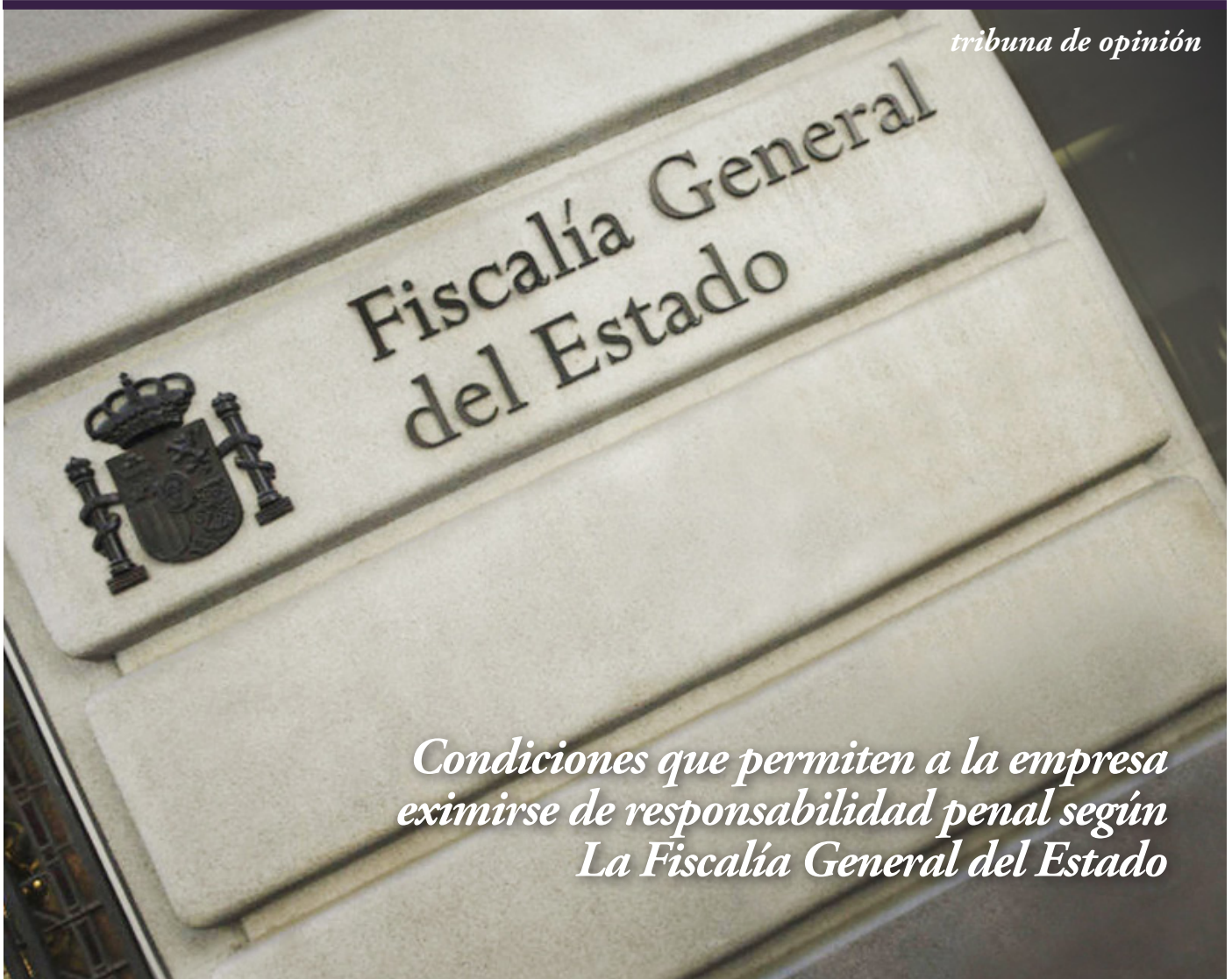
representan más del 80% de mis activos, lo cual me obliga a no dejarlos a la deriva u olvidarlos y realizar las acciones adecuadas para recuperar su adecuado uso y usufructo.

Ser proactivo al identificar amenazas a estos derechos, las infracciones de otros derechos, la potencial usurpación de estos derechos, en un formato inteligente nos permite acrecentar nuestro valor de mercado y las percepciones de los diferentes grupos de interés en nuestro correcto accionar. Lo cual nos recuerda las indicaciones de José Ortega y Gasset que decía "Sólo cabe **progresar cuando se piensa en grande**, sólo es posible avanzar cuando se **mira lejos**." ●

Pablo G. Fudim

CTO. SFAI / (CPA; CIA; CRMA QAS)*

(* El autor es Contador Público (UBA) posee una Maestría en Inteligencia y Estrategia (Universidad Nacional de la Plata-Escuela Nacional de Inteligencia), es CIA - Certified Internal Auditor (Instituto de Auditores Internos; IIA); CRMA - Certified Risk Manager Assesment (Instituto de Auditores Internos; IIA) es QAR Quality Assurance Reviewer (Instituto de Auditores Internos; IIA) y tiene un Postgrado en Reglas Internacionales contra la Corrupción (Universidad Católica Argentina), es Chief Technical Officer de Santa Fe Associates International y como Consultor Independiente es contratado por varios proyectos de fortalecimiento institucional en Latino América, financiados por USAID; BID y BM. Entre otros, lleva más de 25 años en la Actividad de Auditoría Interna, Evaluación de Riesgos y Controles. Su email es pfudim@consejo.org.ar



Condiciones que permiten a la empresa eximirse de responsabilidad penal según La Fiscalía General del Estado

El pasado 22 de enero se publicó la **Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado** sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma de Código Penal efectuada por la Ley Orgánica 1/2015.

Entre diversas cuestiones, y a los efectos que nos interesa, la Circular analiza las condiciones que permite a la persona jurídica eximirse de responsabilidad penal: la existencia de un modelo de organización y gestión eficaz en materia penal.

La Circular se refiere a los elementos que deben reunir los modelos de conformidad con el artículo 31 bis del Código Penal y del órgano de control interno. También lleva a cabo un detalle de los criterios de valoración que deben regir la acusación del Ministerio Fiscal.

A continuación resumiremos los aspectos que consideramos más destacados.

1. Características y requisitos de los modelos de prevención o corporate compliance.

La primera condición del apartado 2 del art. 31 bis impone al órgano de administración que haya “adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, **modelos de organización y gestión**”, de los que solo demanda que contengan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o **para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión**. Los requisitos de tales modelos se establecen en el apartado 5 del art. 31 bis:

1. Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos. La organización deberá contar con procedimientos que permitan identificar, evaluar, gestionar y controlar riesgos penales a los que está expuesto por razón de su actividad.

2. Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de

formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos. Es importante garantizar altos estándares éticos dentro de la organización.

3. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención. El canal de denuncias se configura como un elemento importante que permita la detección.

5. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modifica-

tribuna de opinión

ción cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Los programas deben ser claros, precisos y eficaces y, desde luego, redactados por escrito. No basta la existencia de un programa, por completo que sea, sino que deberá acreditarse su adecuación para prevenir el concreto delito que se ha cometido, debiendo realizarse a tal fin un juicio de idoneidad entre el contenido del programa y la infracción. Por ello, los modelos de organización y gestión deben estar perfectamente adaptados a la empresa y a sus concretos riesgos.

Por ello, y tal como destaca la Fiscalía, no sirve una copia de programas elaborados por otras compañías, sino que debe ser desarrollado para la propia organización, lo que mostrará el verdadero compromiso de la empresa en la prevención de conductas delictivas. El compromiso de la empresa, como luego repetiremos, es uno de los aspectos que la Fiscalía entiende que debe valorarse para aplicar la exención de responsabilidad.

2. Características del Órgano de Control

La Circular también hace referencia a otro de los requisitos para la exención de responsabilidad de las personas jurídicas: La existencia de un órgano específico encargado de su vigilancia y supervisión.

Puede estar constituido por una o varias personas, con la suficiente formación y autoridad.

Deberá participar en la elaboración de los modelos de organización y gestión de riesgos y asegurar su buen funcionamiento, estableciendo sistemas de vigilancia y control.

Aunque debe ser un órgano de la persona jurídica, no implica que deba desempeñar de por sí todas las tareas que configuran su función y se valora positivamente la

externalización de algunas de sus funciones en un órgano externo, señalando que algunas de ellas incluso resultarán más eficaces cuanto mayor sea su nivel de externalización.

*“El objeto de los modelos de organización y gestión no es solo evitar la sanción penal de la empresa sino **promover una verdadera cultura ética corporativa, ...**”*

En empresas de pequeñas dimensiones, consideradas como tales, las autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas, las funciones del órgano de control o oficial de cumplimiento las podrá desarrollar directamente el órgano de administración.

3. Criterios para valorar la eficacia de los modelos de prevención

La Circular viene a fijar los criterios a seguir por el Ministerio Público, para valorar si un modelo de prevención es verdaderamente eficaz y, en consecuencia, exime de responsabilidad a la persona jurídica.

La regulación de los modelos de organización y gestión debe interpretarse de manera que el régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica no quede vacío de contenido y sea de imposible apreciación en la práctica, es decir, que su implementación no pueda ser usada para eludir la responsabilidad.

El objeto de los modelos de organización y gestión no es solo evitar la sanción penal de la empresa sino **promover una verdadera cultura ética corporativa**, de tal modo que su verdadera eficacia reside en la importancia que tales modelos tienen en la toma de decisiones de los dirigentes y empleados y en qué medida constituyen una **verdadera expresión de su cultura de cumplimiento**. Los programas de pre-

vención establecidos deben expresar un compromiso corporativo que realmente disuada de conductas criminales.

Cualquier programa eficaz depende del inequívoco compromiso y **apoyo de la alta dirección para trasladar una cultura de cumplimiento al resto de la compañía**. Si son los principales responsables de la entidad quienes incumplen el modelo de organización y de prevención o recompensan o incentivan, directa o indirectamente a los empleados que lo incumplen, difícilmente puede admitirse que exista un programa eficaz, que refleje una verdadera cultura de respeto a la ley en la empresa.

La responsabilidad corporativa debe ser más exigente en los supuestos en los que la conducta criminal redundan principalmente en beneficio de la sociedad que en aquellos otros en que dicho beneficio resulta secundario o meramente tangencial al directa y personalmente perseguido por el delincuente. En estos casos, cabe exigir a la persona jurídica que la contratación o promoción del individuo que delinquirá se adecuara a unos protocolos y procedimientos que garanticen altos estándares éticos en la contratación y promoción de directivos y empleados.

Capacidad de detección de los delitos por la propia corporación cumplimiento corporativo.

Se valorará positivamente la firmeza de la respuesta en situaciones precedentes y negativamente la existencia de anteriores procedimientos penales o en trámite, aunque se refieran a conductas delictivas diferentes de la investigada, o previas sanciones en vía administrativa.

Las medidas adoptadas por la persona jurídica tras la comisión del delito pueden acreditar el compromiso de sus dirigentes con el programa de cumplimiento. ●

Joan Díaz José
Dir. General JDA/SFAI Spain

La protección legal de la marca

De acuerdo con el art. 4.1 de la Ley 17/2001 de Marcas, la marca es un signo susceptible de representación gráfica, cuya principal función es diferenciar en el mercado los productos o servicios de una empresa de las de otras. Por este motivo es importante que una marca esté lo suficientemente protegida, por lo que deben inscribirse en la Oficina Española de Patentes y Marcas. Los ámbitos de protección de la marca se corresponden con una triple tipología:

1.- Marca Nacional: para su utilización exclusiva en el tráfico económico español durante plazos de diez años, renovables por periodos sucesivos de diez años. El titular tiene derecho a evitar que cualquier tercero, sin su consentimiento, pueda utilizar en el tráfico económico un signo idéntico o similar para la comercialización de productos idénticos o similares para los que su marca está protegida.

2.- Marca comunitaria: permite al titular su uso exclusivo y excluyente en el conjunto de los países de la Unión Europea. La Ley de Marcas protege la marca en el territorio español. La ampliación del mercado al espacio común europeo ha conducido a la necesidad de que la marca encuentre protección no sólo dentro de España, sino de toda la Unión Europea, esto es, la marca Comunitaria.

Para gozar de esta protección comunitaria, hay que inscribir la marca en la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI). Siendo la inscripción en esta Oficina válida para todo el territorio de la Unión Europea, La marca comunitaria goza de protección también en España, por lo que no es necesaria la doble inscripción, es decir, en la Oficina Española de Patentes y Marcas y en la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

3.- Marca Internacional: es aquella marca que permite la extensión de la protección de una marca nacional en países más

allá del ámbito comunitario, y firmantes del Arreglo de Madrid de 14 de Abril de 1891 relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid de 27 de junio de 1989,



y Acuerdos Internacionales administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que designe el titular de la marca nacional.

Así la protección que otorga registrar una marca se basa en:

1. Que no sea idéntica ni semejante a otra anteriormente registrada o "notoriamente conocida".
2. No deberá componerse exclusivamente de los signos genéricos, indicaciones o expresiones que se hayan convertido en habituales para designar a ese género de productos.
3. No debe inducir a engaño o a la clientela sobre la verdadera naturaleza, calidad o procedencia geográfica del producto.

Los signos distintivos lo son, exclusivamente con respecto a la actividad económica concreta que se ejerce, por tanto podemos proteger, por ejemplo, una mar-

ca para distinguir un vehículo, pero otro empresario podría utilizar la misma marca para una prenda de calzado sin que pudiésemos decirle nada. Sin embargo, no se pueden utilizar nombres comerciales notorios y renombrados que se encuentren registrados, si el uso de esa marca puede indicar una conexión entre los productos o servicios amparados por la misma y el titular de aquellos signos o, en general, cuando ese uso, realizado sin justa causa, pueda implicar en aprovechamiento indebido o un menoscabo del carácter distintivo o de la notoriedad o renombre de dichos signos anteriores. Estos signos se protegen por su inscripción en la Oficina Española de Patentes y Marcas, y la protección que proporciona consiste en:

1. El derecho a su titular de utilizar la marca en el tráfico económico con carácter exclusivo.

2. El derecho a prohibir a terceros que utilicen en el tráfico económico un signo idéntico o semejante a su marca para distinguir sus productos o servicios cuando se trate de la misma o similar actividad, producto o servicio.

3. El derecho a cederla o conceder licencia para su uso.

En conclusión, la marca es identificativa de posicionamiento, calidad y de notoriedad, y puesto que nuestros clientes, nos identifican con nuestra marca, no podemos arriesgarnos a que cualquier competidor aproveche la oportunidad para adjudicarse, sin más, un activo que ha costado al empresario tanto tiempo y dinero conseguir. Debemos protegerla, procediendo a su inscripción en el Registro, salvaguardando aquello que nos identifica claramente frente a terceros, tanto en el ámbito nacional, comunitario como internacional. ●

Silvia Sallarès

Dir. Área Legal JDA / SFAI Spain

tribuna de opinión

Cuatro decisiones que le permitirán una mejor gestión de su compañía

1.- Dote a su información contable de una verdadera orientación económica.

Es muy habitual observar el carácter exclusivamente fiscal que se otorga a la llevanza de los registros contables en las compañías, atribuyendo una principal – e incluso, a menudo, única - finalidad de cumplimiento con la liquidación de los impuestos y las obligaciones en materia de libros y cuentas anuales. Y “colateralmente” proporciona el resultado del ejercicio.

Esta visión de la naturaleza contable lastra la capacidad de gestión de las compañías. Porque las decisiones de gestión de cualquier compañía se toman con mayor probabilidad de acierto si se dispone de información adecuada que con carencia de ella. Por ello, la principal finalidad de los registros contables debe ser proporcionar información económica y financiera de primera utilidad para la toma de decisiones de la gerencia de la compañía y debe estar disponible con la periodicidad necesaria.

Para ello no se requiere ningún software de gran complejidad o que requiera una inversión económica y de tiempo que haga difícil su adopción. Se sorprendería la calidad de información que puede obtenerse con el programa más sencillo. Solo se requiere la implantación en primer lugar de un protocolo que defina la orientación económica que se pretende dar y unifique a todos los niveles de la organización de la compañía implicados en el proceso, los conceptos contables producto de tal orientación, con el fin de “hablar todos el mismo lenguaje”. Y en segundo lugar la implantación de procedimientos de trabajo bien estructurados que permitan la adecuada recogida y registro de la información necesaria en aras a una excelente calidad de la información-output, pues en base a ella, se tomarán decisiones gerenciales.

2.- Defina sus objetivos para el ejercicio y realice una simulación de las acciones a realizar para alcanzarlos.



Dichas acciones se traducirán a sus aspectos económicos y financieros. Verifique si la ejecución de dichas acciones conduce a la viabilidad económica y financiera. Si por el contrario, uno de ellos o ambos presentan desequilibrios, tendrá la oportunidad de buscar de forma anticipada soluciones u opciones alternativas que permitan reequilibrarlos. Es decir, tener la posibilidad de identificar y evitar los problemas antes de que se presenten. La simulación debe ser al final siempre de equilibrio, tanto económica como financieramente.

Es frecuente oír la frase con la que justifican algunas gerencias no abordar esta simulación: “como voy a hacer una simulación si no se ni lo que voy a vender”. La respuesta es que precisamente estas compañías son las que, por encima de todas, más necesitan realizar la simulación y los beneficios que se derivan de ella, porque la propia naturaleza de su respuesta denota que operan con una gran incertidumbre.

Una simulación no es hacer una predicción ni una adivinación. Una simulación consiste en establecer un marco económico y financiero donde se han identificado y definido las interrelaciones existentes entre las distintas variables que lo componen y en consecuencia nos permite contestar preguntas. No pretende adivinar la cifra de cada una de las variables de la simulación, sino, como podemos responder con las restantes variables ante la desviación de otra.

Puede alcanzar sus objetivos propuestos tanto cumpliendo con la cifra de factura-

ción prevista como con una facturación menor compensada por un mayor margen bruto, o por una reducción de costes realizada como reacción a la desviación.

3.- Verifique mensualmente el cumplimiento de los planes propuestos.

La simulación proporciona un camino a seguir que garantiza la viabilidad de los objetivos propuestos. Pero en el día a día es seguro que se producirán desviaciones. Lo contrario le convertiría en adivino. En consecuencia, la simulación le da un marco de viabilidad de referencia sobre el que vigilar la evolución del ejercicio, cuantificar los efectos de las desviaciones que se presenten y establecer aquellas que, por su afectación en los objetivos, requieran de su atención, ya sea actuando sobre ellas - cuando sea posible - o bien, compensándolas con otras variables. La vigilancia de los planes permite dotarse de un semáforo que le advierte de cuándo y en qué grado se requiere actuar para corregir situaciones que pueden poner en peligro la consecución de los objetivos.

4.- Identifique las variables (no financieras) clave para su negocio.

Incorpore en sus mecanismos de vigilancia aquellos indicadores que le informen de las variables clave (no financieras) para su negocio, tanto cuantitativas como cualitativas, y en aspectos como procesos internos en la organización, mercado y distribución, evolución y mejora en los empleados y satisfacción de clientes. ●

Jordi Díaz

Director Área de Consultoría JDA/SFAI Spain

novedades normativas

Normativa Fiscal

RECARGOS POR LIQUIDACIONES FUERA DE PLAZO

La presentación de una liquidación extemporánea siempre será objeto de sanciones y recargos por parte de la Agencia Tributaria, dependiendo de si el resultado sea a ingresar o a devolver. Los recargos supondrán un importe adicional a pagar que se calcula sobre el importe declarado extemporáneamente, siendo por tanto, aplicables a los resultados a ingresar. Las sanciones son un importe fijo que se exige al contribuyente en función de la infracción que ha cometido.

Recargos de las declaraciones extemporáneas presentadas sin requerimiento de la Agencia Tributaria

Las declaraciones y autoliquidaciones a ingresar presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo de la Agencia Tributaria no serán objeto de sanción pero tendrán un recargo sobre el resultado a ingresar en función del tiempo transcurrido desde el fin del plazo voluntario de presentación del impuesto que se trate. El recargo será:

- Si el ingreso se produce dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo voluntario: el 5 por 100 del resultado a ingresar.
- Si el ingreso se produce dentro del periodo comprendido entre tres meses y un día y seis meses desde el término del plazo de declaración: el 10 por 100 del resultado a ingresar.
- Si el ingreso se produce dentro del periodo comprendido entre seis meses y un día y doce meses desde el término de plazo de declaración: el 15 por 100 del resultado a ingresar.
- Si el ingreso se produce una vez transcurridos los doce meses siguientes al término del plazo de declaración: el 20 por 100 del resultado a ingresar y además se exigirán intereses de demora por el tiempo de exceso sobre los doce meses.

El importe de estos recargos se reduce en el 25%, cuando concurren los requisitos siguientes:

- Ingreso total del importe de la declaración extemporánea.
- Ingreso del recargo con la reducción del 25% en el plazo que se inicia con la notificación de la liquidación de dicho recargo.

También se aplica esta reducción si al tiempo de presentar la declaración extemporánea no se ha efectuado el ingreso de la deuda pero se ha solicitado aplazamiento o fraccionamiento.

Si se aplica indebidamente esta reducción por incumplirse alguno de los requisitos señalados, la Administración puede exigir el importe de la reducción practicada con la simple notificación al interesado.

Sanciones por declaraciones extemporáneas presentadas sin requerimiento de la Agencia Tributaria con resultado negativo o de declaraciones informativas

La presentación de una declaración negativa fuera de plazo, será objeto de sanción ya que no cabe aplicar recargo alguno. Esta sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 200 euros. Si se trata de declaraciones informativas, la sanción será de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros. Si el pago de la sanción se realiza voluntariamente y sin presentación de alegaciones, cabe la posibilidad de beneficiarse de una reducción del 25 por 100 de la sanción.

Si las declaraciones-liquidaciones se presentan sin requerimiento previo de la Agencia Tributaria, las sanciones se reducen en la mitad.

RESERVAS DE CAPITALIZACIÓN Y DE NIVELACIÓN: FECHA EN QUE DEBEN CONTABILIZARSE

En los Apuntes del pasado mes de Marzo de 2015 (y más resumidamente en los de Enero de 2016) dábamos información detallada de las nuevas reservas de capitalización y de nivelación vigentes en su aplicación con la Ley del Impuesto sobre Sociedades. La Dirección General de Tributos en consulta vinculante V4127-15 de 22 de diciembre de 2015 determina cuándo deben contabilizarse ambas reservas.

Reserva de capitalización. (LIS art. 25). La reserva de capitalización viene a sustituir la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y a la deducción por inversión de beneficios, sin embargo la reducción por la dotación a dicha reserva no exige que se realice ninguna inversión en bienes o derechos que se afecten a la actividad de la empresa. La parte de beneficios que se aplique al incremento de fondos propios y la propia reserva de capitalización que se constituya, se puede utilizar para el desempeño de la actividad económica, mediante la inversión en bienes de capital o el pago de gastos corrientes e incluso dichos importes podrán mantenerse en las cuentas bancarias de la entidad sin que resulte necesaria su inversión o gasto ya que las condiciones que se exigen para el disfrute de la reducción son el incremento de los fondos propios y su mantenimiento en los términos regulados en la ley y la creación de una reserva indisponible.

El importe de la reducción será del 10 por 100 del incremento de los fondos propios en el periodo impositivo, si bien se establece un límite máximo a la reducción aplicable a cada periodo impositivo, que no podrá superar el importe del 10 por 100 de la base imponible positiva obtenida en cada ejercicio.

En el caso concreto de que el ejercicio coincida con el año natural, por ejemplo 2015, puede aplicarse la reducción por reserva de capitalización en la base imponible siempre que a 31-12-2015 se haya producido un incremento de los fondos propios respecto a los existentes en 1-01-2015, y se haya producido un incremento de reservas, con independencia de que no esté formalmente registrada la reserva de capitalización. A estos efectos, durante el plazo previsto en la norma mercantil para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2015 se puede reclasificar la reserva correspondiente a la reserva de capitalización, para que figure en el balance con absoluta separación y título apropiado, aunque dicho cumplimiento formal se realice en el balance de las cuentas anuales del ejercicio 2016 y no en el 2015. Esta reserva es indisponible durante el plazo de cinco años desde 31-12-2015.

Reserva de nivelación. (LIS art. 105). La empresas que cumplan las condiciones para ser consideradas empresas de reducida dimensión, pueden minorar la base imponible positiva hasta el 10 por 100 de su importe, en concepto de reserva de nivelación, con el importe máximo de un millón de euros, siempre que cumplan ciertos requisitos, entre los que se encuentra la exigencia de dotar una reserva por el importe de la minoración, que será indisponible hasta el periodo impositivo en que se produzca la adición en la base imponible de la entidad de las cantidades minoradas.

La cuestión, como en caso de la Reserva de capitalización, es la fecha en que debe contabilizarse dicha reserva en el caso de que el ejercicio fiscal coincida con el año natural, manifestándose la DGT en la consulta vinculante que comentamos en los siguientes términos:

Según la Ley de Sociedades de Capital, la junta general ha de resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado (LSC art. 273.1). En consecuencia, la reserva de nivelación debe dotarse en el momento determinado por la norma mercantil para la aplicación del resultado del ejercicio. En concreto, a efectos de minorar la base imponible del periodo impositivo 2015 (supuesto que el ejercicio económico de la entidad coincida con el año natural), deberá dotarse la reserva de nivelación, de ser posible, cuando la junta general resuelva sobre la aplicación del resultado del ejercicio 2015.

novedades normativas

NATURALEZA DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR LOS SOCIOS DE SOCIEDADES CIVILES QUE PRESTAN SERVICIOS

La Dirección General de Tributos en consulta vinculante de fecha 17 de noviembre de 2015 da respuesta a la naturaleza de determinados rendimientos obtenidos por los socios de sociedades civiles.

En el supuesto de una sociedad civil que se dedica a prestación de servicios de asesoría administrativa, contable, fiscal y laboral, si la actividad se desarrolla por la sociedad civil, los rendimientos que un socio pueda percibir por su trabajo en la sociedad no se integran en el IRPF como rendimientos del trabajo, sino que su integración se realiza por la vía del régimen de atribución de rentas, constituyendo para el socio una parte del rendimiento de la actividad económica obtenido por la sociedad que le resulta atribuible, ya que se trata de una mayor participación del socio en el rendimiento de la entidad.

Consecuencia de la calificación anterior es que las cantidades percibidas por el socio por su trabajo en la sociedad no constituyen para la entidad gasto deducible para la determinación del rendimiento neto, precisamente por constituir una mayor participación del socio en el rendimiento neto de la sociedad. Por tanto, el socio o los socios que trabajan en la actividad percibirán una retribución, determinada contractualmente, por la aportación de su trabajo. Además, se atribuirán el porcentaje que les corresponda, según los pactos establecidos, del rendimiento neto restante, es decir, una vez deducidas dichas retribuciones.

A los efectos del IRPF, en virtud de la aplicación del régimen de atribución de rentas, los rendimientos que un socio pueda percibir por su trabajo en la sociedad constituyen para el socio una parte del rendimiento de la actividad económica obtenido por la sociedad que le resulta atribuible, al tratarse de una mayor participación de ese socio en el rendimiento de la entidad, y no una retribución satisfecha por la sociedad al socio, lo que excluye la aplicación a los socios de la sociedad civil del régimen establecido para los socios que prestan servicios a entidades de cuyo capital participan, es decir, el régimen de tributación en el IRPF de los socios o partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas no se ha visto afectado.

Teniendo en cuenta el carácter de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades en 2016 de la sociedad civil, como sociedad civil con personalidad jurídica sujeta a dicho impuesto, el régimen de tributación de los socios por los servicios prestados a la sociedad sería el correspondiente a las retribuciones satisfechas por los servicios prestados por socios profesionales (dada la actividad de la sociedad que estamos comentando) por las entidades de las que son socios.

Además, será necesario igualmente que la actividad desarrollada por el socio en la entidad sea precisamente la realización de los servicios profesionales que constituyen el objeto de la entidad, debiendo entenderse incluidas, dentro de tales servicios, las tareas comercializadoras, organizativas o de dirección de equipos, y servicios internos prestados a la sociedad dentro de dicha actividad profesional. Cuando se cumplan los requisitos relativos a la actividad, tanto de la entidad como del socio, los servicios prestados por aquél a su sociedad, al margen, en su caso, de su condición de administrador, únicamente podrán calificarse en el IRPF como rendimientos de actividad económica si el contribuyente se encuentra dado de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos o en una mutualidad que de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial y, en consecuencia las retribuciones satisfechas por dichos servicios tendrían la naturaleza de rendimientos de actividades económicas. En caso contrario, la calificación de tales servicios debe ser de trabajo personal.

AMORTIZACIÓN Y DEDUCIBILIDAD FISCAL DEL FONDO DE COMERCIO

Mediante Resolución de la AEAT 30-12-15, sede electrónica de la AEAT 30-12-15, se incorporan nuevos trámites y actuaciones al catálogo de trámites y actuaciones para los que se puede apoderar para su realización por Internet ante la Agencia Tributaria, que relacionamos en el cuadro adjunto.

Trámites o actuaciones relacionados en la LGT art.46.2	
Nombre de la opción (o trámite)	Denominación del procedimiento
Presentación	<ul style="list-style-type: none"> Modelo 113, «Comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia» cuando se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria» Modelo 149, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español. Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del desplazamiento» Modelo 151, «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español» Modelo 280, «Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo» «Solicitud de devolución por exención por reinversión en vivienda habitual. Impuesto sobre la Renta de no Residentes» «Solicitud de aplicación del régimen opcional para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria»

Trámites específicos de consulta de datos personales	
Nombre de la opción (o trámite)	Denominación del procedimiento
Consulta	<ul style="list-style-type: none"> Modelo 113, «Comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia cuando se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria» Modelo 149, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español. Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del desplazamiento» Modelo 151, «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español» Modelo 280, «Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo» «Solicitud de devolución por exención por reinversión en vivienda habitual. Impuesto sobre la Renta de no Residentes» «Solicitud de aplicación del régimen opcional para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria»

novedades normativas

Trámites específicos de recepción de notificaciones	
Nombre de la opción (o trámite)	Denominación del procedimiento
Notificaciones de gestión de comunicaciones correspondientes al modelo 113.	• Modelo 113, «Comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia cuando se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria»
Notificaciones de gestión de comunicaciones correspondientes al modelo 149.	• Modelo 149, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español. Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del desplazamiento»
Notificaciones de gestión de declaraciones correspondientes al modelo 151.	• Modelo 151, «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español»
Notificaciones de gestión de declaraciones informativas correspondientes al modelo 280.	• Modelo 280, «Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo»
Notificaciones de gestión de solicitudes correspondientes al modelo de solicitud de devolución por exención por reinversión en vivienda habitual. Impuesto sobre la Renta de no Residentes.	• «Solicitud de devolución por exención por reinversión en vivienda habitual. Impuesto sobre la Renta de no Residentes»
Notificaciones de gestión de solicitudes correspondientes al modelo de solicitud de aplicación del régimen opcional para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria.	• «Solicitud de aplicación del régimen opcional para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria»

La resolución es aplicable desde el 30-12-2015, fecha de su publicación en la Sede electrónica de la AEAT. No obstante, respecto de los modelos 151 y 280, será de aplicación por primera vez para la presentación, consulta y notificación de los modelos correspondientes al ejercicio 2015.

Disposiciones publicadas el mes de enero de 2016

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Modelo 113 de comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia

Orden HAP/2835/2015, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 113 de comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia cuando se produzca a otro Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria, se establece la forma y plazo para su presentación y se modifica otra normativa tributaria.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 312 de fecha 30 de diciembre de 2015.

Números de identificación fiscal

Orden HAP/5/2016, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 13 de fecha 15 de enero de 2016.

Aduanas. Documento Único Administrativo

Resolución de 14 de enero de 2016, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 21 de fecha 25 de enero de 2016.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuesto sobre el Valor Añadido

Decreto Foral Legislativo 2/2015, de 16 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Impuestos

Decreto Foral Legislativo 3/2015, de 16 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

B.O.E. número 2 de fecha 2 de enero de 2016.

Impuestos

Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

B.O.E. número 19 de fecha 22 de enero de 2016.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Días inhábiles

Decreto 99/2015, de 18 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2016 a efectos de plazos administrativos.

B.O.E. número 11 de fecha 13 de enero de 2016.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Presupuestos

Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.

B.O.E. número 13 de fecha 15 de enero de 2016.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Medidas fiscales y administrativas

Ley 6/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2016.

B.O.E. número 14 de fecha 16 de enero de 2016.

Presupuestos

Ley 5/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016.

B.O.E. número 17 de fecha 20 de enero de 2016.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Presupuestos

Ley 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

B.O.E. número 17 de fecha 20 de enero de 2016.

novedades normativas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Presupuestos

Ley 9/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2016. B.O.E. número 23 de fecha 27 de enero de 2016.

Calendario fiscal para el mes de febrero de 2016

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

1* Enero 2016. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 22

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

2* Enero 2016. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

3* Cuarto trimestre 2015. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.

4* Declaración anual 2015. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Modelo 199.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1* Enero 2016. Autoliquidación. Modelo 303.

2* Enero 2016. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

3* Enero 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.

4* Enero 2016. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

5* Enero 2016. Operaciones asimiladas a las exportaciones. Modelo 380.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

6* Enero 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 410.
- Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 411.

- Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 412.

- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 418.

- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 419.

IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- Autoliquidación correspondiente al mes anterior. Modelo 460.

- Declaración de operaciones accesorias al mes de enero. Modelo 461.

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE

PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

- Declaración anual 2015. Modelo 345.

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

5* Declaración anual 2015. Modelo 346.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

6* Enero 2016. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

7* Noviembre 2015. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

8* Noviembre 2015. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

9* Enero 2016. Modelos 548, 566, 581.

10* Enero 2016. Modelos 570, 580.

11* Cuarto trimestre 2015. Excepto Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

12* Cuarto Trimestre 2015. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Enero 2016. Grandes Empresas. Modelo 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

13* Cuarto Trimestre 2015. Pago fraccionado. Modelo 583.

HASTA EL DÍA 29 DE FEBRERO

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural:

Opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural. Modelo 036.

Si el periodo impositivo no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

14* Declaración anual 2015. Modelo 159.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO

1* Declaración anual 2015. Modelo 170.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

2* Año 2015. Modelo 184.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO

3* Declaración anual 2015. Modelo 280.

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

4* Año 2015. Modelo 347.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

5* Declaración-liquidación correspondiente el mes de enero. Modelo 430.

novedades normativas

Normativa Laboral

DESPIDO POR ENFERMEDAD

La decisión de extinguir la relación laboral de un empleado que está de baja por incapacidad temporal, ya sea por enfermedad común, accidente laboral o enfermedad profesional, es una cuestión muy conflictiva en la que empiezan a existir pronunciamientos de diferente naturaleza.

DESPIDO OBJETIVO POR ABSENTISMO LABORAL

El ET, mediante su artículo 52, regula la extinción objetiva del contrato de los trabajadores por faltas de asistencia al trabajo.

Procede esta causa de extinción cuando el trabajador tenga faltas de asistencia al trabajo, aún justificadas pero intermitentes, que alcancen uno de los siguientes porcentajes:

- Faltas de asistencia que alcancen el 20% de las jornadas hábiles en 2 meses consecutivos siempre que el total de faltas de asistencia en los 12 meses anteriores alcance el 5% de las jornadas hábiles.
- Faltas de asistencia que alcancen el 25% de las jornadas hábiles en 4 meses discontinuos dentro de un periodo de 12 meses.

En cualquier caso, se exige que las faltas de asistencia sean intermitentes, de tal modo que un único periodo de ausencia, aun cuando sea prolongado, no justifica el recurso a esta causa de despido, sino que deben ser varias situaciones reiteradas, aun cuando se trate de recaídas, esto es, cuando se deban a la misma enfermedad o tengan el mismo diagnóstico.

El cómputo de los meses se realizará de fecha a fecha. No se computan como faltas de asistencia, mientras duren esas situaciones, las ausencias que sean debidas a:

- Huelga legal, por el tiempo de duración de la misma.
- Ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores.
- Accidente de trabajo.
- Maternidad.
- Riesgo durante el embarazo.
- Paternidad.
- Enfermedades causadas por el embarazo.
- Parto y lactancia.
- Licencias y vacaciones.
- Enfermedades o accidente no laboral, cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de 20 días consecutivos.
- Las motivadas por la situación física y psicológica derivada de la violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o los servicios de salud, según proceda.
- Tratamiento médico de cáncer o enfermedad grave.

Es decir, aunque la norma hable de causas justificadas en general, las únicas que se computan finalmente, a efectos de esta causa de extinción del contrato, son las debidas a enfermedades no profesionales de menos de 20 días de duración, entendidos como días naturales, no laborales.

¿DESPIDO IMPROCEDENTE O DESPIDO NULO?

El artículo 55.5 del ET, establece que será nulo el despido que tenga por móvil alguna de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la Ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

También se considerará nulo, salvo en los casos en que se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencias, relacionados.

El artículo 45 del ET establece, de manera clara, que la incapacidad temporal es una causa de suspensión del contrato de trabajo. En cambio, no existe ninguna norma que establezca, expresamente, la calificación del despido de un trabajador que tiene una enfermedad pero respecto del cual no puede

acreditarse incumplimiento contractual o concurrencia de causa objetiva para extinguir su relación laboral. En estos casos, debe determinarse si se trata de un despido improcedente (por no acreditar la causa) o nulo (por discriminatorio o por vulneración de los derechos constitucionales a la salud, la integridad física y moral o la garantía de indemnidad).

Analizando la doctrina judicial existente, tampoco encontramos una posición clara de los tribunales. Los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) defienden que el despido de un trabajador por su incapacidad temporal es nulo, bien por discriminatorio o bien por vulnerar el derecho a la integridad física y moral. El Tribunal Supremo (TS), sin embargo, considera que este despido es improcedente y no nulo.

En uno de sus pronunciamientos, la Sala 4ª del TS, mediante sentencia de 22 de noviembre de 2007, dictaminó despido improcedente, y no nulo, por cuanto el hecho de que el mismo se produjera mientras la demandante se encontraba de baja por enfermedad, no supone vulneración de un derecho fundamental, el de la vida e integridad física, tal y como la misma propone, sino violación del derecho a la salud que no es un derecho fundamental sino un principio rector de la política social y económica que, como tal, puede ser alegado ante la jurisdicción ordinaria, pero no puede ser objeto de la tutela extraordinaria que para determinados derechos fundamentales otorga la ley.

Para el TS, la enfermedad no es equiparable a la discapacidad y, además, la enfermedad no está prevista expresamente entre las causas de discriminación del artículo 14.2 de la CE ni se puede considerar incluida entre las genéricas "cualquier otra condición o circunstancia personal o social" de su inciso final.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), ante una cuestión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Social 33 de Madrid para que el primero se pronunciara sobre si el concepto de discapacidad englobaba la situación de enfermedad o discapacidad temporal, confirmó el criterio del TS.

La argumentación del TJUE es que el concepto de discapacidad se refiere a una limitación derivada de dolencias físicas, mentales o psíquicas y que suponga un obstáculo para su vida profesional y la enfermedad se justifica por su carácter temporal (en contra del carácter permanente de la discapacidad), no siendo ambos conceptos equiparables.

Cabe destacar dos afirmaciones contenidas en el fallo del Tribunal: "una persona que ha sido despedida por su empresario exclusivamente a causa de una enfermedad no está incluida en marco general de la Directiva" y "la enfermedad en cuanto tal no puede considerarse un motivo que venga a añadirse a aquellos otros motivos en relación con los cuales la Directiva prohíbe toda discriminación".

Incluso el Tribunal Constitucional (TC), mediante su sentencia 62/2008, ha coincidido con la interpretación del TS y ha afirmado que: "Una decisión de despido basada en la pretendida incapacidad para desarrollar su trabajo por razón de su enfermedad o de su estado de salud, podrá conceptuarse legalmente como procedente o improcedente, en virtud de que se acredite o no la realidad de la causa alegada y de que ésta sea o no efectivamente incapacitante, pero no constituye por sí misma una decisión discriminatoria".

En principio, el criterio era bastante unánime en esta materia, hasta la sentencia del TJUE, de 11 de abril de 2013, que constituye el primer pronunciamiento de este tribunal donde se efectúa una aplicación de las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que la Unión Europea es parte.

Esta sentencia sirve para determinar la relación entre la simple enfermedad y la discapacidad en el contexto de la Directiva 2000/78/CE, así como para establecer una definición uniforme de discapacidad vinculante para los 28 Estados miembros. El TJUE considera que el concepto de discapacidad abarca la enfermedad de larga duración (curable o no) que comporta limitaciones en la vida profesional.

Esta sentencia del TJUE ya ha tenido repercusión en nuestros tribunales, siendo aplicada para resolver la nulidad por discriminación del despido de una trabajadora enferma, asimilando enfermedad a discapacidad. Se trata de la

novedades normativas

sentencia del Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona de 17 de septiembre de 2013 que trataba el despido de una trabajadora que sufría migraña crónica.

INSCRIPCIÓN DE LOS RECIÉN NACIDOS COMO BENEFICIARIOS EN ASISTENCIA SANITARIA.

La Seguridad Social ha incorporado en su página web <https://tu.seg-social.gob.es> la posibilidad de que los padres den de alta a sus hijos recién nacidos como beneficiarios de asistencia sanitaria desde cualquier terminal informático. También se podrá reincorporar a quienes en el pasado hubieran sido beneficiarios de asistencia sanitaria con el titular.

El nuevo servicio permite a los progenitores, titulares del derecho a la asistencia sanitaria pública, la incorporación de sus bebés recién nacidos como beneficiarios del derecho de forma inmediata y sin tener que desplazarse a una oficina de la Seguridad Social.

Para realizar el trámite, tan sólo hay que acceder a la web y firmar electrónicamente la petición mediante certificado digital o a través de cl@vefirma, sin necesidad de aportar ningún documento adicional; es la Seguridad Social quien recaba la información sobre el niño en el Registro Civil.

Por otra parte, este servicio también admite la reincorporación como beneficiaria del titular a cualquier persona que ya lo hubiera sido en el pasado y que por algún motivo hubiera dejado de serlo.

Además del certificado digital, las solicitudes presentadas en esta web pueden obtenerse a través de cl@vefirma. Este nuevo sistema en la Administración Pública permite realizar la firma desde cualquier dispositivo ya que está alojado en un servidor centralizado y no en el equipo del usuario. La firma, en este caso, se puede generar desde la misma web en la que se irá guiando al ciudadano hasta que el trámite esté finalizado.

DESPIDO DE UNA TRABAJADORA DURANTE UN TRATAMIENTO DE FECUNDACIÓN IN VITRO.

El TSJ de Catalunya, mediante sentencia del pasado 19 de noviembre, ha desestimado el recurso de suplicación interpuesto por la empresa condenada contra la sentencia de instancia, del Juzgado de lo Social nº 28 de Barcelona de 7 de abril de 2015, que calificó como nulo el despido de una trabajadora durante un tratamiento de fecundación in vitro.

La trabajadora solicitó la nulidad del despido al entender que el proceso de fecundación "in vitro" debe ser equiparable a un embarazo real. Subsidiariamente, solicitó dicha calificación por vulneración del derecho fundamental a no discriminación por razón de sexo, alegando que el despido es una reacción de la empresa a la decisión de la demandante de quedarse embarazada mediante el sistema de fecundación "in vitro".

La primera petición fue rechazada, puesto que la intención de la demandante de quedarse embarazada a través de un programa de fecundación "in vitro" no puede generar la declaración de nulidad objetiva de un despido, dado que no resulta de aplicación la prohibición de despido de las trabajadoras embarazadas en el sentido establecido en el artículo 55 del ET.

En cambio, en el caso del previo conocimiento por parte de la empresa del tratamiento de fertilidad al que estaba siendo sometida la trabajadora demandante, la cronología de los hechos hace que sea el empresario el que deba probar que la decisión disciplinaria resulta extraña a la vulneración de un derecho fundamental de su trabajadora; manteniéndose, en consecuencia, el principio de que el despido de una trabajadora basado fundamentalmente en el hecho de que ésta se somete a esta etapa esencial de un tratamiento de fecundación in vitro constituye una discriminación directa basada en el sexo.

La ausencia de una causa que justifique el despido, unido al conocimiento de la empresa de someterse al tratamiento de fertilidad, es lo que la sentencia de instancia considera como elementos justificativos para calificar el despido como nulo.

Y este criterio debe ser confirmado, partiendo de los hechos probados, pues, por un lado, no está probado cuál es la causa del despido, ni el mismo obedece a causa disciplinaria, pese a que, en la comunicación escrita, se alude de forma escueta a un posible bajo rendimiento, que ni siquiera se califica como tal. Al respecto cabe afirmar, de acuerdo con la doctrina constitucional, que, en aquellos casos en que la trascendencia disciplinaria es susceptible de distinta valoración, el empresario ha de probar tanto que su medida es razonable y objetiva, como que no encubre una conducta contraria a un derecho fundamental, debiendo alcanzar necesariamente dicho resultado probatorio, sin que baste el intentarlo.

RECARGO DE PRESTACIONES Y SUCESIÓN DE EMPRESAS.

La Sala 4ª del Tribunal Supremo (TS), mediante sentencia del pasado 13 de octubre, ha desestimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la empresa, contra la sentencia de instancia que la condenaba a asumir un recargo de prestaciones por la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas en la enfermedad profesional del trabajador y el incremento del 50% en las prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente.

La cuestión que a resolver en el recurso de casación para la unificación de doctrina consiste en decidir si resulta responsable del recargo por falta de medidas de seguridad una empresa que sucedió, años después del reconocimiento de la prestación de Seguridad Social sobre la que incide dicho recargo, a aquella en la que prestó servicios el trabajador.

El Tribunal Supremo, siguiendo la doctrina contenida en su anterior sentencia, de fecha 23 de marzo de 2015, estima que esa transmisibilidad es posible, aunque el trabajador causante de las prestaciones nunca hubiese prestado servicios en la empresa sucesora, una vez que se haya constatado ese incumplimiento de las medidas de prevención, así como la aparición de la contingencia generadora de la correspondiente prestación, aunque la sucesión se hubiese producido con posterioridad al reconocimiento de la prestación de Seguridad Social, sobre la que incide el recargo.

Para el TS, el artículo 127.2 de la ya derogada Ley General de Seguridad Social (LGSS 1/1994), precepto sustituido en la actualidad por el art. 168.2 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, establece que el adquirente ha de responder solidariamente con el anterior o con sus herederos del pago de las prestaciones causadas antes de dicha sucesión, considerando el TS que la expresión "causadas" recoge tanto los recargos de prestaciones ya reconocidas antes de dicha sucesión, como también las que se encuentren en fase de reconocimiento (in fieri) a la fecha del cambio empresarial.

Conforme a la sentencia de 23 de marzo de 2015 que tiene en cuenta la jurisprudencia comunitaria contenida en la sentencia del TJUE de 5 de marzo de 2015 (Asunto C-343/13), en los casos de sucesión de empresas se produce la transmisión de la responsabilidad de la empresa sucedida por incumplimiento de medidas de seguridad en el trabajo, la cual no solo opera respecto de las prestaciones causadas en el momento de producirse la fusión, sino también respecto de las que estén pendientes de reconocer y de las que se estén generando, con independencia de que la fecha de su reconocimiento sea posterior a la fecha de la sucesión.

Además, la transmisión de la responsabilidad del recargo opera no solo en los casos de fusión por absorción (como es el supuesto que se analiza en la sentencia), sino que se extiende a los casos de fusión por constitución, a los casos de escisión, a todos los fenómenos de transformación y, en general, a cualquier supuesto de cesión global de activos y pasivos desde la empresa sucedida a la sucesora.

Antes de acudir al TS, la empresa condenada había presentado recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que fue desestimado mediante Sentencia, de 22 de abril de 2014 declarando la transmisibilidad del recargo de las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos de sucesión de empresas, puesto que, en caso contrario, se estaría dando lugar a una fácil elusión de las responsabilidades de recargo en las empresas que, a causa del incumplimiento de las medidas preventivas,

novedades normativas

hubiesen dado lugar a la aparición o agravación de enfermedades profesionales que, como es el caso de la asbestosis pulmonar, solo se evidencia a lo largo del tiempo.

El recurso de casación para la unificación de doctrina presentado ante el TS, considera infringidos los artículos 44 del ET y el artículo 127 de la LGSS 1/1994, proponiendo como sentencia de contraste la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 18 de julio de 2011, en la que en un supuesto semejante (trabajador aquejado de una enfermedad profesional, agravada por un incumplimiento de las medidas preventivas por parte de una empresa, que es sucedida por otra), se excluye la sucesión en la responsabilidad del recargo, teniendo en cuenta que la sucesión empresarial se había producido después del cese del trabajador en la primera empresa y antes de que se reconociese la contingencia profesional.

Tal y como se recoge en los fundamentos de derecho de la sentencia, el TS ya había modificado su doctrina anterior (sobre la no transmisión de la responsabilidad del recargo), habida cuenta, entre otras consideraciones, de

los criterios contenidos en la sentencia del TJUE de 5 de marzo de 2015, que obligaba, dada la primacía de la jurisprudencia comunitaria sobre la doctrina o la jurisprudencia de los tribunales de los Estados miembros en la aplicación de disposiciones comunitarias, a revisar los criterios que había mantenido previamente el propio TS.

En los casos de sucesión de la titularidad de empresa, el artículo 127.2 de la LGSS 1/1994 (actualmente, art. 168. 2 de la LGSS) establece la responsabilidad solidaria del adquirente con el anterior (o sus herederos) respecto de las «prestaciones causadas» antes de la sucesión, la expresión «causadas» no ha de interpretarse en un sentido formal o restrictivo, de modo que solamente se aplicase a las ya reconocidas con anterioridad a la subrogación, sino considerando una interpretación material, identificando las prestaciones causadas con prestaciones «generadas», puesto que la misma es la más adecuada a las prestaciones derivadas de enfermedades profesionales, dado su carácter insidioso y de manifestación tardía, en relación con la fecha en que se contrae la enfermedad.

CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE DICIEMBRE Y EL 15 DE ENERO DE 2016.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Cajas y entidades financieras de ahorro.	PR	BOE 18/12/2015
Corcho.	AC	BOE 18/12/2015
Grúas móviles autopropulsadas.	PR	BOE 18/12/2015
Industria química.	CE	BOE 18/12/2015
Grandes almacenes.	SE	BOE 2/01/2016

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Álava	Transporte de mercancías por carretera y agencias de transporte.	RS	BOTHA 21/12/2015
Albacete	Industrias de panadería.	CC	BOP 30/12/2015
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 4/01/2016
	Hostelería.	CC	BOP 8/01/2016
	Industrias de ebanistería, carpintería y afines.	PR	BOP 8/01/2016
	Obradores de confitería, pastelería y masas fritas.	CC	BOP 8/01/2016
Alicante	Preparadores de especias, condimentos y herboristería.	CE	BOP 22/12/2015
	Industrias de madera y corcho.	AC	BOP 31/12/2015
	Industrias de mármoles, piedras y granitos.	CA	BOP 31/12/2015
Asturias	Construcción y obras públicas.	CA	BOPA 18/12/2015
Barcelona	Confitería, pastelería y bollería.	CC	BOP 28/12/2015
	Empresas de bebidas refrescantes, jarabes y horchatas.	CC	BOP 5/01/2016
	Mayoristas de frutas, verduras, hortalizas, plátanos y patatas.	CC	BOP 5/01/2016
Bizkaia	Comercio textil.	CC	BOB 23/12/2015
Burgos	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 22/12/2015
	Derivados del cemento.	CC	BOP 29/12/2015
	Industria siderometalúrgica.	CA	BOP 7/01/2016
	Peluquería de señoras.	CC	BOP 7/01/2016
	Envasado y preparación de especias naturales, condimentos y herboristería.	CC	BOP 13/01/2016
Cáceres	Derivados del cemento.	CA	DOE 14/01/2016
	Construcción y obras públicas.	CA	DOE 15/01/2016
Cádiz	Comercio del metal.	CC	BOP 30/12/2015
Cantabria	Construcción y obras públicas.	CA	BOC 7/01/2016
	Derivados del cemento.	CA	BOC 7/01/2016
Castellón	Industrias de construcción, obras públicas e industrias auxiliares, mármoles y piedras.	RS	BOP 29/12/2015
Cataluña	Enseñanza y formación no reglada.	CC	DOGC 16/12/2015
	Enseñanza privada reglada no concertada.	RS	DOGC 8/01/2016
	Clubes de Natación.	PR	DOGC 11/01/2016

novedades normativas

Ciudad Real	Construcción y obras públicas. Derivados del Cemento.	CA RS	BOP 18/12/2015 BOP 18/12/2015
C Valenciana	Derivados del cemento.	CA	BOP 8/01/2016
Cuenca	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 16/12/2015
Galicia	Universidades Públicas.	AC	DOGA 13/01/2016
Girona	Industrias siderometalúrgicas.	RS	BOP 30/12/2015
Granada	Derivados del cemento.	CA	BOP 11/01/2016
Guadalajara	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 1/01/2016
Huelva	Corporación Prácticos del Puerto y Ría de Huelva, S.L.P. Campo.	AC CE	BOP 16/12/2015 BOP 8/01/2016
Huesca	Construcción y obras públicas. Pastelería, bollería, galletas, repostería, elaboración de productos de confitería, de chocolate, platos cocinados, pastelería salada y heladería artesanal.	CA PR	BOP 21/12/2015 BOP 30/12/2015
Illes Balears	Industria de la madera y el mueble.	CA	BOIB 24/12/2015
La Rioja	Edificación y obras públicas.	CA	BOR 23/12/2015
León	Edificación y obras públicas. Siderometalúrgico.	CA CC	BOP 5/01/2016 BOP 14/01/2016
Lugo	Comercio de materiales de construcción y saneamiento. Edificación y obras públicas. Materiales y prefabricados de la construcción.	CA CA CA	BOP 2/01/2016 BOP 2/01/2016 BOP 2/01/2016
Madrid	Comercio de recambios-neumáticos y accesorios de automóviles. Construcción y Obras Públicas. Industria, servicios e instalaciones del metal. Transporte de mercancías por carretera y operadores de transporte. Construcción y Obras Públicas.	RS CC CC SE CA	BOCM 26/12/2015 BOCM 26/12/2015 BOCM 2/01/2016 BOCM 5/01/2016 BOCM 15/01/2016
Málaga	Transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes y despachos centrales y auxiliares.	RS	BOP 4/01/2016
Murcia	Oficinas y despachos.	RS	BORM 17/12/2015
País Vasco	Comercio.	AC	BOPV 5/01/2016
Palencia	Transporte de viajeros por carretera. Comercio del metal. Comercio en general.	CC AC AC	BOP 28/12/2015 BOP 30/12/2015 BOP 31/12/2015
Pontevedra	Construcción. Rematantes y aserraderos de madera. Carpintería de ribera. Rematantes y aserraderos de madera. Carpintería, ebanistería y actividades afines. Construcción. Mármoles y piedras.	CA CA CA CC CA RS CA	BOP 30/12/2015 BOP 30/12/2015 BOP 4/01/2016 BOP 4/01/2016 BOP 5/01/2016 BOP 7/01/2016 BOP 8/01/2016
Salamanca	Oficinas y despachos.	CC	BOP 17/12/2015
Santa Cruz de Tenerife	Construcción.	CA	BOP 16/12/2015
Soria	Industrias siderometalúrgicas. Construcción y obras públicas.	CA CA	BOP 18/12/2015 BOP 21/12/2015
Teruel	Construcción y obras públicas. Madera.	CA CA	BOP 5/01/2016 BOP 5/01/2016
Toledo	Construcción y Obras Públicas. Derivados del cemento.	CA CA	BOP 26/12/2015 BOP 26/12/2015
Valencia	Canteros, marmolistas y granitos naturales. Construcción y obras públicas. Comercio de actividades diversas. Construcción y obras públicas.	CA CA CC RS	BOP 17/12/2015 BOP 17/12/2015 BOP 30/12/2015 BOP 30/12/2015
Zamora	Comercio de alimentación. Construcción, obras públicas y derivados del cemento. Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas.	AC CA CC	BOP 18/12/2015 BOP 11/01/2016 BOP 11/01/2016
Zaragoza	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 2/01/2016

AC: Acuerdo
ED: Edicto
PA: Pacto

CA: Calendario laboral
EX: Extensión
PR: Prórroga

CC: Convenio Colectivo
IM: Impugnación
RE: Resolución

CE: Corrección errores
LA: Laudo
RS: Revisión salarial

DE: Denuncia
NU: Nulidad
SE: Sentencia

novedades normativas

Disposiciones autonómicas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Escala autonómica

Con efectos desde el 1-1-2016, se ha aprobado una nueva escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto.
L Andalucía 1/2015, BOJA 23-12-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Escala autonómica y deducciones

Con efectos desde 1-1-2016, se modifica la escala autonómica del impuesto y se suprime la deducción por primas de seguros privados de salud.
L Aragón 10/2015, BOA 30-12-15.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos a partir del 1-1-2016, se modifican ciertas reducciones y bonificaciones por adquisiciones mortis causa y donaciones.
L Aragón 10/2015, BOA 30-12-15.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Entre las novedades previstas para el 2016, se ven incrementados los tipos generales de las modalidades TPO y AJD del impuesto y, en relación con los tipos reducidos de gravamen, aunque la mayoría se mantienen, algunos son eliminados y otros son reconfigurados, pasando a ser bonificaciones.
L Aragón 10/2015, BOA 30-12-15.

Impuesto sobre el Patrimonio

Con efectos desde el 31-12-2015, se regula la cuantía del mínimo exento aplicable en Aragón.
L Aragón 10/2015, BOA 30-12-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Escala autonómica y deducciones

Con efectos desde el 31-12-2015, se establece una nueva escala autonómica a la base liquidable general. En materia de deducciones, destaca la supresión de la deducción autonómica relativa a los gastos por primas de seguros individuales de salud y la recuperación de la deducción autonómica a favor de las personas con discapacidad, así como la aprobación de una nueva deducción relacionada con el fomento de la lengua catalana.
L Baleares 12/2015, BOIB 30-12-15.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos a partir del 1-1-2016, se establece una nueva tarifa autonómica para los grupos de parentesco I y II en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, correspondiente a las adquisiciones por causa de muerte.
L Baleares 12/2015, BOIB 30-12-15.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se introducen cambios en los tipos de gravamen aplicables, afectando principalmente al tipo de gravamen general aplicable a la modalidad TPO del impuesto así como a la transmisión de determinados vehículos a motor.
L Baleares 12/2015, BOIB 30-12-15.

Impuesto sobre el Patrimonio

Con efectos desde el 31-12-2015, en Baleares se modifica el importe del mínimo exento y la tarifa del Impuesto.
L Baleares 12/2015, BOIB 30-12-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Escala autonómica

Con efectos desde 1-1-2016, se modifica la escala autonómica del impuesto.
L Cantabria 6/2015, BOC 30-12-15.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Actualización normativa

Con efectos desde el 1-1-2016, se lleva a cabo una actualización normativa en el ámbito del ISD en Cantabria.
L Cantabria 6/2015, BOC 30-12-15.

Coefficientes para estimar el valor real de los inmuebles

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos del ITP y AJD y del ISD para el año 2016, así como las reglas para su aplicación y la metodología para su obtención.
Orden Cantabria HAC/51/2015, BOC 31-12-15.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se introducen nuevos requisitos exigibles a efectos de poder aplicar el tipo reducido en el caso de derechos reales sobre inmuebles destinados a determinados usos productivos y se amplía el ámbito de aplicación de la bonificación prevista para determinados arrendamientos.
L Cantabria 6/2015, BOC 30-12-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Escala autonómica

Con efectos desde 1-1-2016, se modifica la escala autonómica del impuesto.
L Castilla y León 7/2015, BOCYL 31-12-15.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos a partir del 1-7-2016, se modifica la reducción variable que pueden aplicar en las adquisiciones mortis causa los descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
L Castilla y León 7/2015, BOCYL 31-12-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Escala autonómica y deducciones

Con efectos desde 1-1-2016, se modifica la escala autonómica del impuesto y se aprueban dos nuevas deducciones autonómicas por cantidades invertidas durante el ejercicio en obras de rehabilitación de vivienda habitual para personas con discapacidad; y por fomento del autoempleo.
L La Rioja 6/2015, BOR 31-12-15.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos desde 1-1-2016, aunque con carácter general se mantiene la regulación, se simplifican algunos requisitos para aplicar las reducciones en adquisiciones inter vivos y mortis causa.
L La Rioja 6/2015, BOR 31-12-15.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con carácter general se mantiene la regulación, si bien destaca la aplicación de la deducción en AJD por adquisición de vivienda habitual en función del valor real de la vivienda adquirida.
L La Rioja 6/2015, BOR 31-12-15.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Desde el 1-1-2016, se establece un recargo del 12% de las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación (LHL art.86). Por tanto, se mantiene este recargo en los mismos términos que el recargo aplicado en el 2015.
L La Rioja 5/2015, BOR 31-12-15.

novedades normativas

Impuesto sobre el Patrimonio

La ley que recoge las medidas fiscales y administrativas para el año 2016 en esta Comunidad Autónoma mantiene sin cambios la regulación del IP.

L La Rioja 6/2015, BOR 31-12-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Escala autonómica

Con efectos desde el 1-1-2016, se ha aprobado una nueva escala aplicable al tramo autonómico del impuesto.

L Galicia 13/2015, DOG 31-12-15.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos desde el 1-1-2016, modifica la reducción por parentesco y se elimina la deducción aplicable hasta la fecha en las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en el grupo II.

L Galicia 13/2015, DOG 31-12-15.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Se desarrollan los medios de valoración de bienes inmuebles en el ámbito del ISD e ITP y AJD.

Orden Galicia 28-12-2015, DOG 30-12-15; Ce Orden Galicia 28-12-2015, DOG 31-12-15.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

A partir del 1-1-2016, podrán aplicarse nuevas deducciones en las modalidades de TPO y de AJD del impuesto.

L Galicia 13/2015, DOG 31-12-15.

Procedimiento de la tasación pericial contradictoria en Galicia

Desde el 1-1-2016, en el supuesto de que el perito tercero confirme la valoración efectuada por la Administración o la efectuada por el perito designado por el obligado tributario, deberá motivar suficientemente las razones por las que confirma una y rechaza la otra.

L Galicia 13/2015, DOG 31-12-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos desde el 1-1-2016, se introduce una bonificación en la cuota por parentesco tanto para adquisiciones inter vivos como para adquisiciones mortis causa.

L Canarias 11/2015, BOCANA 31-12-15.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Operaciones sujetas a IVA

Como principal novedad se establece en AJD la aplicación de un tipo del 1% para documentos relativos a operaciones sujetas al IVA.

L Canarias 11/2015, BOCANA 31-12-15

Novedades en la autoliquidación

Con efectos a partir del 4-1-2016, se adapta el modelo 600, de autoliquidación del ITP y AJD.

Resol. Agencia Tributaria Canaria 22-12-2015, BOC 4-1-16.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

Se han establecido las siguientes modificaciones:

Módulos del régimen simplificado del IGIC para 2016

Han sido aprobados los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del IGIC para el año 2016.

O Canarias 11-1-2016, BOCANA 14-1-16.

Exenciones IGIC

Se elimina la referencia al recargo a la importación por comerciantes minoristas en el artículo dedicado a las exenciones en IGIC.

Tipo de gravamen 0%

Se modifica las sustancias medicinales susceptibles de aplicar el tipo del 0%.

Tipo reducido 3%

Se declara la no aplicación del tipo reducido a las industrias químicas

respecto a los perfumes, extractos de perfume y productos de cuidado personal.

Tipo incrementado del 13,5%

Se actualiza el valor y los bienes a los que es aplicable el tipo incrementado.

Regímenes especiales IGIC

Se incluye un Título V en la L 4/2012, donde se regulan los regímenes especiales.

Exenciones

Se modifica las exenciones en arrendamiento de inmuebles.

L Canarias 11/2015, BOCANA 31-12-15.

Impuesto sobre las labores del tabaco

Se actualizan los tipos de gravamen aplicables en este impuesto.

L Canarias 11/2015, BOCANA 31-12-15.

Impuesto sobre el impacto medioambiental causado por los grandes establecimientos comerciales

Con efectos 1-1-2016, se ha derogado la L Canarias 4/2012 art.39, que establecía un tributo de naturaleza extrafiscal que gravaba, con efectos desde el 1-7-2012, el impacto medioambiental causado por los grandes establecimientos comerciales.

L Canarias 11/2015, BOCANA 31-12-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Precios medios en el mercado de determinados vehículos usados

Se ha aprobado para el 2016 los precios medios en el mercado de determinados vehículos usados a efectos del ISD e ITP y AJD, así como las instrucciones para su aplicación.

Orden Castilla-La Mancha 16-12-15, DOCLM 29-12-15.

Precios medios en el mercado para los bienes rústicos

Se aprueban para 2016 los precios medios en el mercado para los bienes rústicos a efectos del ISD y del ITP y AJD.

Orden Castilla-La Mancha 17-12-15, DOCLM 29-12-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Valor real de determinados bienes inmuebles urbanos

Se actualizan para el ejercicio 2016 los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos.

Resol. Asturias 10-12-2015, BOA 31-12-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Bienes inmuebles de naturaleza rústica

Se han aprobado los precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, a efectos de la liquidación de los hechos imposables del ISD y del ITP y AJD que se devenguen en el año 2016, así como las reglas para su aplicación y la metodología para su obtención.

Bienes inmuebles urbanos

Se han aprobado los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, a efectos de la liquidación de los hechos imposables del ITP y AJD y del ISD que se devenguen en el año 2016, así como las reglas para su aplicación y la metodología para su obtención.

Vehículos comerciales e industriales ligeros usados

Se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados, a efectos de la liquidación de los hechos imposables del ITP y AJD y del ISD, que se devenguen en el año 2016 y que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el MHAP.

Orden Extremadura 23-12-2015, DOE 31-12-15.

novedades normativas

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de coste de la obra nueva de determinados bienes inmuebles, a efectos de la liquidación del ITP y AJD para los hechos imposables que se devenguen en el año 2016, así como las reglas para su aplicación y la metodología para su obtención.

Orden Extremadura 23-12-2015, DOE 31-12-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Inmuebles urbanos y rústicos

Se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos para 2016.

Orden Murcia 22-12-2015, BORM 31-12-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde el 1-2-2016, se amplía la presentación telemática 600 del ITP y AJD, dejando de estar necesariamente condicionada a la presentación telemática previa de la declaración informativa resumen que deben enviar los notarios para los hechos imposables formalizados en documento público.

Orden Cataluña ECO/2/2016, DOGC 18-1-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se prorroga para el ejercicio 2016 la bonificación del 95% en la cuota tributaria para las adquisiciones de inmuebles en los que se desarrollen o se vayan a desarrollar actividades industriales en los municipios del Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano con el fin de incentivar el desarrollo de actividades industriales en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

L Madrid 9/2015, BOCM 31-12-15.

COMUNIDAD VALENCIANA

Impuesto sobre el Patrimonio

Desde el 1-1-2016, se reduce el importe del mínimo exento, con excepción del fijado para los sujetos pasivos con discapacidad psíquica, física o sensorial. Además, se aprueba una tarifa propia del impuesto.

L C. Valenciana 10/2015, DOCV 31-12-15.

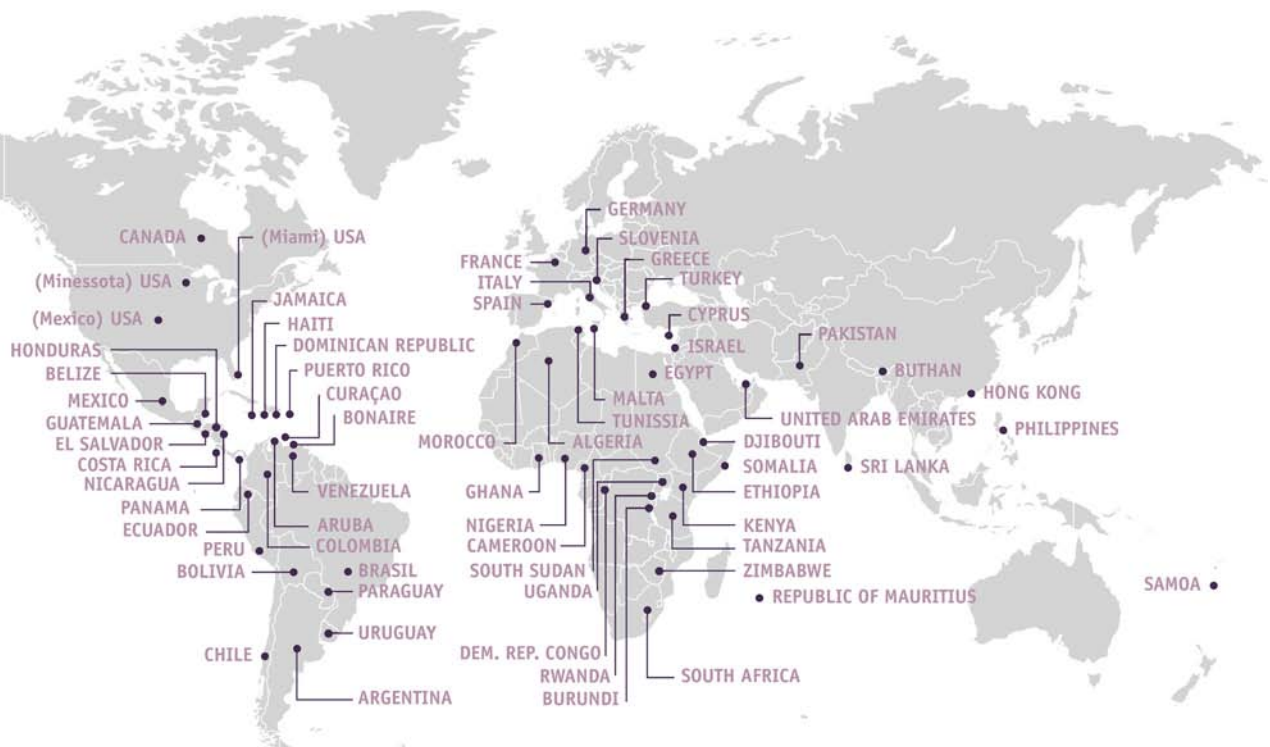


SFAI

**SANTA FE
ASSOCIATES
INTERNATIONAL
SPAIN**

Una firma internacional de reconocido prestigio
con más de 150 oficinas
en más de 65 países

Oficinas SFAI INTERNATIONAL



Oficinas red SFAI Spain.



Barcelona

C/ Francisco de Quevedo, 9
08402 GRANOLLERS
Tel. 938 600 370

C/ Tres Creus, 92
08202 SABADELL
Tel. 937 259 153

C/ Diputación 256, 2º 2ª
08007 BARCELONA
Tel. 934 217 639

C/ Paseo de Gracia 28
08007 BARCELONA
Tel. 933 427 990

Bilbao

C/ Colón de Larreátegui 35, 2º Dcha.
48009 BILBAO
Tel. 944 255 750

Madrid

C/ General Yagüe, 20
28020 MADRID
Tel. 915 555 855

San Sebastián

C/ Avenida de la Libertad 25, 2º A
20004 SAN SEBASTIAN
Tel. 943 441 568

www.sfai.es